

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.606

LEY 3606

2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3606

LEY 3606

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Prorrógase por el término de sesenta días, el plazo fijado por el artículo 1º de la Ley de 15 de enero del corriente año, sobre renovación del Registro de Marcas y Señales.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3606. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).